

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

14/06/2018

EIXIDA NÚM. **15197**

Ayuntamiento de Valencia Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Pl. de l'Ajuntament, 1 València - 46002 (València)

Ref. queja núm. 1800521

Asunto: Solicitud cambio de localización festejos. Falta de respuesta.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 7/2/2018 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que con fecha 17/10/2017 se presentó ante el Ayuntamiento de València una solicitud en relación con la ubicación de actividades lúdicas en fiestas falleras y verbena de San Juan en la calle Jaca, entre el cruce con Pinto Genaro Lahuerta y Alboraya, ofreciéndose alternativas para su ubicación y que no se produzcan molestias a los vecinos; sin embargo, hasta el momento no ha obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

Transcurrido dicho plazo sin recibir la información solicitada, con fecha 22/3/2018 requerimos al Ayuntamiento de València, que con fecha 29/3/2018 nos remitió informe del Servicio de Cultura Festiva en el que se dispone:

El Sr. (...) en fecha 17 de octubre de 2017 presenta escrito núm. 00110-2017-93037 manifestando su rechazo y oposición por la realización de actividades lúdicas durante

las fallas y San Juan, por parte de la comisión fallera (...), en el tramo de calle donde reside, debido a las molestias que en general causan a los vecinos el desarrollo de la festividad, sin denunciar una actividad concreta o incumplimiento y proponiendo al mismo tiempo un cambio de ubicación.

El periodo de solicitud de las zonas de fuegos y actividades para las fallas por parte de las comisiones falleras concluye el día 31 de diciembre, por lo cual en la fecha del escrito presentado por el Sr. (...) todavía no había acabado el plazo previsto y no se tenía conocimiento de la ubicación solicitada por la comisión fallera.

El Servicio de Cultura Festiva, a través del expediente 01904/2017/803 tramitó la solicitud de autorización de las zonas de fuegos y actividades para las Fallas 2018 a nombre de la comisión fallera (...), y por medio de Resolución núm. FT-153 de fecha 27 de febrero del 2018, se autorizó la ocupación temporal del C/Jaca del núm. 9 al núm. 21 y del núm. 16 al núm. 18 para realizar actividades falleras previo informe favorable de los servicios municipales donde se valoran la accesibilidad de los vehículos de emergencia así como la afección al tráfico.

La mencionada resolución autoriza a la comisión fallera a realizar:

A) Actividades falleras el día 25 de febrero (la crida) y desde el 1 hasta el 19 de marzo de 2018.

Por actividades falleras, a efectos de la presente Resolución, se entienden comprendidos únicamente aquellos actos organizados por la comisión de falla, como por ejemplo celebración de concursos de paellas, parchís, truc, así como meriendas, chocolatadas, cenas de sobaquillo, actividades y juegos infantiles, representaciones teatrales, bailes en la calle y actos de naturaleza análoga. Quedan excluidas de esta autorización las actividades como por ejemplo mercadillos, ferias y mercados medievales, venta ambulante en general, macroconciertos, ni autobuses o tráilers promocionales de cualquier tipo. Sin embargo, en el supuesto de que se autorice la instalación de paradas de artesanía o de venta de alimentos deberá atender a la resolución de autorización emitida al efecto.

Las actividades falleras del día 25 de febrero no supondrán un corte de circulación.

B) Verbenas, playbacks, conciertos, disco-móviles y similares.

Se podrán celebrar el sábado día 10 de marzo y desde el 15 al 18 de marzo de 2018, en horario comprendido entre las 22 h. y las 04 h. del día siguiente.

El incumplimiento del horario o en materia de contaminación acústica determinará que la autorización, sin más trámite, quede automáticamente sin efecto. La entidad incumplidora no podrá celebrar más verbenas durante el resto del año y tampoco durante la semana fallera del año siguiente, tal como establece el artículo 19 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

Tendrán que contar con servicios públicos portátiles y se permitirá el acceso y uso al público general las 24 h. del día. El autorizado deberá atender a su colocación, mantenimiento y retirada.

En cuanto a la contaminación acústica dispone:

"6.2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, y en la disposición adicional primera y en el art. 19 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, se exime, con carácter temporal en las fechas habilitadas en la presente Resolución, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en dicha Ordenanza, en los actos desarrollados en la vía pública por la comisión fallera consistentes en espectáculos

 pirotécnicos que disponen de las autorizaciones o licencias que correspondan de acuerdo con su normativa sectorial, pasacalles, desfiles, actividades y juegos infantiles, representaciones teatrales, bailes en la calle, y otros similares, excepto en la celebración de verbenas, playbacks, conciertos, disco móviles y similares, en los que no se podrá superar un nivel sonoro de 90 dBA, medidos a una distancia de 5 m. del foco sonoro. Se entenderá por foco sonoro el perímetro delimitado por las vías públicas, la ocupación de las cuales se autoriza en la presente Resolución municipal." Hasta el día de la fecha no se tiene constancia de denuncia por parte de la Policía Local sobre el incumplimiento de las condiciones de la Resolución y en concreto sobre la superación de los niveles sonoros máximos autorizados.

Respecto a la festividad de San Juan no es competencia de este Servicio de Cultura Festiva su autorización, correspondiendo al Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

Posteriormente, con fecha 17/4/2018, recibimos nuevo informe del Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de València, que indica:

La instancia 00110-2017-093037 a la que se dice no se ha dado respuesta no ha tenido entrada en ningún momento en este Servicio de Ocupación de Dominio Público.

En el expediente 03530-2017-2436, tramitado en este Servicio, mediante Resolución GO-3596, de fecha 13 de junio de 2017, dictada por el Concejal Delegado de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público y Relaciones con los Medios, mediante delegación otorgada por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local 4, de 8 de septiembre de 2016; 54, de 21 de octubre de 2016; y 68, de 20 de abril de 2017, se autorizaba, entre otras entidades, a la Falla (...) la ocupación del dominio público para la realización de las actividades derivadas de la festividad de San Juan.

De acuerdo con la información que obra en el expediente citado, el objeto de la autorización a la mencionada Falla era la ocupación de la calle Jaca, en el tramo comprendido entre las calles Alboraya y Pintor Genaro Lahuerta, desde las 11.00 horas del 17 de junio a las 03.00 horas del 18 de junio de 2017, para llevar a cabo distintas actividades (juegos infantiles, quema hoguera, comidas populares, discomóvil).

En la tramitación del expediente se obtuvieron los previos informes favorables de los Servicios Municipales con competencia en la materia (Mobilitat Sostenible, Policía Local y Contaminación Acústica), los cuales fijaron las condiciones aplicables, sin que conste en este Servicio ninguna denuncia por incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

(...)

Recibidos los informes, dimos traslados de los mismos al interesado a fin de que, si lo consideraba conveniente, presentara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, de los informes remitidos y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto principal de la queja consiste en la falta de respuesta a la solicitud formulada por el interesado: tal como se señala en el escrito del interesado y en los propios informes municipales, no se formuló denuncia concreta alguna, sino tan sólo una petición de traslado de las actividades de la Falla a otro lugar donde no se produjeran molestias, petición de la que éste no ha obtenido respuesta, y de lo que se

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com

 parece deducir que no ha sido examinada ni valorada por los distintos servicios municipales.

A este respecto, hay que señalar que el art.21.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquier que sea su forma de iniciación, debiendo dicha notificación realizarse en la forma prevista en los art. 40 y ss. de la citada norma.

Como dispone la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, "la esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos, tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, como reza el art.103 de la Constitución".

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal, siendo ésta una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una respuesta expresa dentro de plazo.

Así, la obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art.103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

A la vista de todo lo actuado, y de conformidad con el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de València** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes que se extraen del art.21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y responda de forma expresa a la solicitud formulada por el interesado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana